

En el Regimiento Infantería Badajoz número 26, de Mataró:

Lote núm. 481.—Diversos efectos, 604 pesetas.
Lote núm. 485.—Diversos efectos, 4.500 pesetas.

En la Zona Reclutamiento y Movilización número 24, de Lérida:

Lote núm. 482.—Diversos efectos, 197 pesetas.

En el Juzgado Militar de Gerona:

Lote núm. 483.—Seis máquinas de escribir, 1.300 pesetas.

En el Almacén Regional Intendencia de Barcelona:

Lote núm. 484.—Trapo algodón, de lona, cuero, chatarra hierro y aluminio y cañamo, 5.674,92 pesetas.

En la Zona Reclutamiento y Movilización número 25, de Gerona:

Lote núm. 487.—Diversos efectos, 635 pesetas.

En el Regimiento Artillería número 22, de Gerona:

Lote núm. 488.—Diversos efectos, 4.000 pesetas.

El material expresado puede ser examinado en los lugares que se han indicado. El detalle de los lotes y pliegos de bases se hallan a disposición de quien lo solicite en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, y en la 1.ª Región Militar, Madrid).

Cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, de diez a trece horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 14 de diciembre de 1961.—5.441.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a don Juan Isern Compañy, cuyo paradero actual se desconoce, hallándose, al parecer, detenido en Francia, y que había tenido su último domicilio conocido en calle Juan Alcocer, 45 ó 48, de Palma de Mallorca, que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de octubre último, y a conocer el expediente de contrabando número 256 de 1961, instruido por aprehensión del automóvil «Cadillac», matrícula B-184.533, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1952, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de responsabilidad la agravante novena del artículo 15 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Juan Isern Compañy.

4.º Imponer a don Juan Isern Compañy una multa de seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos pesetas (747.600), equivalentes al límite mínimo del grado superior, y en relación con el valor del coche aprehendido, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el admiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique

la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Asimismo se notifica que habiendo sido interpuesto recurso de alzada contra el fallo transcrito, por don Lorenzo Bosch Esteve y don Romualdo Martí Pujadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 130 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, dichos recursos y expediente estarán de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de quince días, para que pueda afectuar las alegaciones que estime oportunas a la defensa de su derecho.

Barcelona, 9 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.864.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don José Sangrador Martín, que últimamente tuvo su domicilio en carrera de San Jerónimo, número 5, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 6 de diciembre de 1961 del expediente 701/61, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 1.714 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Manuel Díaz Rondón, don José Sangrador Martín y don José Quijano Quintana.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera, artículo 14 por la cuantía, infracción y agravante octava y novena, del artículo 15, por tenencia de establecimiento y reincidencia del señor Quijano.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.917 pesetas, equivalente al 200 por 100, para los dos primeros inculcados, y 400 por 100 para el tercero, del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Don Manuel Díaz: Base, 870.50. Tipo, 200 por 100. Multa, 1.741 pesetas.

Don José Sangrador: Base, 99. Tipo, 200 por 100. Multa, pesetas 198.

Don José Quijano: Base, 744.50. Tipo, 400 por 100. Multa, 2.978 pesetas.

Valor, 1.714. Multa, 4.917 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar haya lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pue-